



RESOLUCIÓN DE CONCEJO NRO. 080-GADMLA-ADM. 2023-2027

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala las “Atribuciones del concejo municipal: Al concejo municipal le corresponde: ... d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares... t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa...”;

Que, mediante Informe No. 0354-PS-EGF-GADMLA-2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, el señor Procurador Síndico Municipal (e) de aquel entonces, emite el respectivo pronunciamiento jurídico, expresando lo siguiente: “En relación a la Resolución de Concejo No. 082-GADMLA-2021, adoptada en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio de 2021, en la que en el punto séptimo del Orden del día, resuelve: “Dar por conocido el Informe No. 0115-GPSM-MJM-2021, del señor Procurador Síndico, sobre la reversión del predio con clave catastral 01040600100 que el GADMLA donó a la Dirección Distrital 21D02 Lago Agrio, ubicado en la Lotización Paredes de la ciudad de Nueva Loja; y, regrese al Departamento Jurídico, para que resuelva el pedido de estas dos instancias (Centro Educativo Camilo Gallegos Domínguez y moradores del sector) para lo cual se le concede diez días de plazo para que el ejecutivo pueda tomar una decisión”.

ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.-

Dentro del Contexto Jurídico el Art. 226 de nuestra norma legislativa suprema (Constitución de la República del Ecuador), en su parte pertinente, determina que: **“las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”,** por consiguiente, es menester remitirme AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, mismo que tiene como fin: “Establecer la estructura organizacional de la institución municipal sustentada en función de las **competencias asignadas a través del marco normativo y de un modelo de gestión de procesos integrales**, clasificados y con niveles de jerarquización y ámbito de responsabilidad específica para cada proceso organizacional, así como, con cada portafolio de productos y servicios que generan al usuario” (Art. 5); y, de forma específica al Título III, capítulo I, denominado “De la Procuraduría Síndica Municipal”, que va desde el Art. 41 al 44 en el que en resumidas señala como competencia de la indicada



dependencia municipal el de Asesorar y absolver consultas requeridas por todos los estamentos de la institución municipal de Lago Agrio, de conformidad al ámbito de sus atribuciones y competencias, para cumplir con el ordenamiento jurídico vigente, **elaborar pronunciamientos jurídicos sobre materia municipal, administrativa, contractual y laboral**; es así que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala como una de las atribuciones del Concejo Municipal la de **expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias**” (Art. 57 literal d) COOTAD), por consiguiente al referirnos a los requisitos para la validez de un acto administrativo, el Código Orgánico Administrativo, señala en el Art. 99 como principal requisito **“la competencia”**, por consiguiente al no estar dotada Procuraduría Síndica de la facultad administrativa de resolver temas institucionales cuya atribución es propia del Concejo Municipal, esta dependencia municipal **no puede acatar la Resolución No. 082-GADMLA-2021, adoptada en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio de 2021, por lo tanto no amerita criterio jurídico alguno, por lo que se ratifica en el contenido del Informe No. 0115-GPSM-MJM-2021, de fecha 12 de mayo de 2021, por cuanto los hechos que motivaron el indicado Pronunciamiento no han variado”**.

CRITERIO JURÍDICO. -

RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto, en mi calidad de representante Judicial del GAD Municipal del cantón Lago Agrio, conforme lo determina el Art. 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), basado a los principios de eficiencia, transparencia, buena fe, ética y probidad, racionalidad, determinados en los Arts. 4, 12, 17 y 23 del Código Orgánico Administrativo, al amparo de lo determinado en el Art. 76 numeral 7 literal L) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, motivo el presente Informe Jurídico recomendando:

- Que ponga a consideración el presente Informe Jurídico con sus anexos al seno del Concejo Municipal, para que, en mérito de lo actuado, revea la Resolución No. 082-GADMLA-2021, adoptada en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio de 2021”.

Que, en el Segundo Punto del orden del día de la sesión Extraordinaria, del 20 de octubre del dos mil veintitrés, tal como consta en el acta de esta sesión: Análisis y resolución del Informe No. 0354-PS-EGF-GADMLA-2022, del señor Procurador Síndico, sobre ratificación del Informe No. 0115-GPSM-MJM-2021, referente a la Resolución de Concejo No. 082-GADMLA-2021, inherente a Reversión de Predio que el GADMLA donó a la Dirección Distrital 21D02 Lago Agrio, ubicado en la Lotización Paredes.-



Que, luego del análisis y debate del referido Informe por parte de los señores Concejales, señoras Concejales, y del señor Alcalde, y presentada la moción. El Pleno del Concejo Municipal, **por unanimidad**,

RESUELVE:

Dar por conocido el Informe No. 0354-PS-EGF-GADMLA-2022, del señor Procurador Síndico, sobre ratificación del Informe No. 0115-GPSM-MJM-2021, referente a la Resolución de Concejo No. 082-GADMLA-2021, inherente a Reversión de Predio que el GADMLA donó a la Dirección Distrital 21D02 Lago Agrio ubicado en la Lotización Paredes; y, pase a la Comisión de Terrenos.-----
-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 20 de octubre de 2023


Dr. Augusto Guamán Rivera

**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO
DEL GADMLA**



El presente documento tiene el carácter de minuta de la reunión celebrada el día 15 de mayo de 1954, en el despacho del Sr. Director General de Pesca, a las 10:00 horas, con el Sr. [Nombre], en la que se discutió el expediente de [tema].

RESUMEN

Se trata de un expediente de [tema] que ha sido sometido a la consideración de la Comisión de Pesca. En la reunión se acordó que se le dé curso favorable, en virtud de que el interesado ha cumplido con todos los requisitos exigidos en el Reglamento de Pesca. Se acordó también que se le otorgue el [beneficio] que solicita.

Se acuerda que se le dé curso favorable al expediente de [tema].

SECRETARIO GENERAL DE CONSEJO
DEL CABALIA